

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 –334

Unión Marital de Hecho

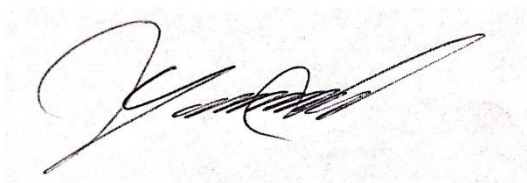
Demandante: Luz Adriana Noreña Hoyos

Demandados: Herederos de Javier Humberto Méndez Timote

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Compléméntese en el poder el nombre de la persona con la cual la demandante formó la unión marital de hecho deprecada en este asunto, igualmente en dicho documento y en la demanda debe indicarse a quienes se pretende demandar y darse cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 059 DE HOY 01/09/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

ym